



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte.

El inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, se ordenó mediante auto de las nueve horas de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en contra del BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A., en adelante "EL BANCO" o "el Supervisado" con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad administrativa respecto a la supuesta infracción relacionada en el informe BCF-012/2018 y sus respectivos anexos, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, remitido por la Intendencia de Bancos y Conglomerados de la Superintendencia, la cual se detalla de la forma siguiente:

**I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO**

**Incumplimiento al Art. 13 de las Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros (NPB4-46) con relación a su Anexo N° 2, "Comisiones y Recargos", numeral 5.**

El presunto incumplimiento se configura en razón de que no se han tomado en cuenta las condiciones indicadas en el anexo N° 2, "Comisiones y Recargos", de las referidas Normas, en el caso de la comisión por mantener la vigencia de pólizas ajenas, ya que según lo indicado en los informes BCF-012/2018 e IBC-DC-941/2018, en tres créditos a nombre del deudor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, se establece una comisión mensual por mantener la vigencia de pólizas ajenas, como se detalla a continuación:

(Valores en US\$)

Referencia	Monto	Comisión	Concepto
600040017670	900,000.00	14.13	Manejo de 2 pólizas ajenas
600040017688	1,650,000.00	14.13	Manejo de 2 pólizas ajenas

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)

*MA*  
169



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

600040040550	561,600.00	14.12	Manejo de 2 pólizas ajenas
--------------	------------	-------	-------------------------------

Las referidas pólizas consistían en una de Vida emitida por Seguros e Inversiones VIDA, S.A., Seguros de Personas y una de Daños emitida por Seguros e Inversiones, S.A., a nombre de la señora Ana Evangelina Quiñónez de Novoa, esposa del deudor, lo que incumple lo señalado en la disposición citada, debido a que en los tres créditos del deudor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, se estableció una comisión mensual por manejo de pólizas ajenas, según se detalla en los Estados de Cuenta de los referidos préstamos; sin embargo, el Banco no realiza ningún pago por prima de seguro por cuenta del deudor, a efecto de mantener la vigencia de la póliza respectiva; servicio que llevaría implícita la gestión de verificar y controlar la vigencia y condiciones de las cesiones de pólizas de seguro y no la simple verificación y control de la vigencia de la misma.

## II. TRAMITACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

1. Visto el contenido del informe antes citado y la documentación probatoria anexa a los mismos, por medio de resolución de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al Banco para que se pronunciara respecto del incumplimiento atribuido (folios 22 y 23). Del emplazamiento realizado al Supervisado se dejó constancia en acta de las catorce horas y veinte minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve (folio 24).

2. El Supervisado hizo uso de su derecho de audiencia, compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de sus Apoderados Administrativos y Judiciales con Cláusulas Especiales Mercantiles, licenciados Edgar Orlando Zúniga Pérez e Ivonne Adriana Marcela Rodríguez Chávez, por medio de escrito de fecha veintinueve



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

de mayo de dos mil diecinueve, presentado el día treinta del mismo mes y año a la Superintendencia, el cual corre agregado junto a sus anexos (folios 25 – 38).

3. Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por parte a los licenciados Edgar Orlando Zúniga Pérez e Ivonne Adriana Marcela Rodríguez Chávez, por contestado en sentido negativo el emplazamiento; se ordenó la apertura a pruebas y se requirió a la Dirección de Análisis de Entidades, determinar la capacidad económica del Supervisado, la cual corre agregada junto a su notificación (folios 39 – 45).

4. Por medio del informe No. DAE-243/2019 de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, proveniente de la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, se emitió el análisis de la capacidad económica del Banco con referencia a las cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (folios 46).

5. Mediante escrito de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, la Apoderada del Banco evacuó el traslado conferido en el término probatorio, agregando documentación probatoria (folios 47 – 163).

6. Mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, se agregó el informe y el escrito relacionados en los numerales 4 y 5 de la presente, la cual fue notificada a las diez horas con cincuenta minutos del catorce de agosto de dos mil diecinueve (folios 164 y 168)

### III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO

#### 1. PRUEBA DE CARGO

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)

*MA*  
170



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- a) Estado de cuenta de préstamos, crédito empresa cuota capital e interés, del cliente NOVOA YÚDICE MAXIMILIANO GUILLERMO (folios 5 – 9).
- b) Correo electrónico de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, remitido por la licenciada Sonia Elizabeth de Paz al señor Rolando Ernesto Doradea Bustamante, Gerente de Administración de Riesgos de Banco Industrial El Salvador, S.A., por medio del cual se detallan los presuntos incumplimientos y las observaciones determinadas en el seguimiento a la evaluación de deudores, a efecto de que en el término de tres días, si tuviesen pruebas de descargo las remitieran para evaluar su procedencia (folios 10).
- c) Copia de carta SABAO-BCF-15742 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho y su anexo, por medio de la cual el Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, da a conocer al Supervisado, los resultados de visita de supervisión focalizada al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, de seguimiento a evaluación de deudores (folios 11 - 12).
- d) Copia de carta de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por el Gerente de Administración de Riesgos de Banco Industrial El Salvador, S.A. por medio de la cual remite al licenciado William Ernesto Durán Tobar, Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras de la Superintendencia del Sistema Financiero, el Plan de solución en respuesta a la nota SABAO-BCF-15742, antes relacionada (folios 13).
- e) Copia de acta de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, en la cual consta que se rindió informe a la Junta Directiva de Banco Industrial El Salvador, S.A., sobre la carta SABAO-BCF-15742 (folios 14).

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- f) Plan de solución para nota SSF N° SABAO-BCF-15742 del veinticinco de julio de dos mil dieciocho (folios 15-16).
- g) Copia de memorándum de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al Comité Ejecutivo por la señora Alicia García de Tomasino, Subgerente de Riesgos, por medio del cual se informa de la Sustitución de Garantías: Pólizas de Vida por Cesión de Beneficios económicos de Contratos de Arrendamiento (folios 17 - 19).
- h) Copia de memorándum de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, remitido por la Gerencia General, para el área de Préstamos, en el que se solicitó se modificara el apartado de la "Forma de Pago" y proceder a devolver al cliente el valor de doscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar (US\$282.40), en el crédito Ref. 60-004-004055-0, (folios 20).
- i) Copia de carta enviada por Banco Industrial El Salvador, S.A., de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por los licenciados Karen Ayala de Martínez, Jefe de Créditos y Sandra Guadalupe Martínez de Gómez, Analista de Créditos Consumo y Vivienda al cliente Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, por medio de la cual le informan que se acordó la modificación del valor de rubros de las cuotas de pago de su crédito y la devolución de Comisión por Control de Vigencia de Pólizas Ajenas (correspondiente a la póliza de vida) (folios 21).

## 2. PRUEBA DE DESCARGO

- a) Escritura pública número setenta y nueve, Libro nueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y veinte minutos del día catorce de octubre del

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

año dos mil trece, ante los oficios de la licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas, el cual contiene instrumento de Préstamo Mercantil, otorgada por el Banco a favor de los señores Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice y Ana Evangelina Quiñónez de Novoa, por el monto de un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000.00), (folios 52 - 61).

- b) Anexo de Cesión de derechos de la Póliza de VIDA número VINC-508730, emitida por SISA VIDA, S.A., Seguros de Personas, el catorce de octubre de dos mil trece, con vigencia del once de octubre de dos mil trece, al once de octubre de dos mil catorce, por un monto de un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,650,000.00), (folios 62).
- c) Anexo de Cesión de derechos de la Póliza del ramo INCENDIO número INCE-157770, emitida por Seguros e Inversiones, S.A., el día quince de octubre de dos mil trece, con vigencia del uno de octubre de dos mil trece, al uno de octubre de dos mil catorce, por un monto de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44) (folios 63).
- d) Carta de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, remitida por SISA a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando renovación de la Póliza de ramo INCENDIO número INCE-157770, emitida por Seguros e Inversiones, S.A., con vigencia del uno de octubre de dos mil catorce, al uno de octubre de dos mil quince, por un monto de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44) (folios 64).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- e) Carta de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., por medio de la cual se adjuntan cartas de renovación y cancelación de cesiones de derechos de las pólizas cedidas (folios 65).
- f) Carta de fecha catorce de octubre de dos mil quince, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de la Póliza del ramo de INCENDIO número INCE-157770 con vigencia del uno de octubre de dos mil quince al uno de octubre de dos mil dieciséis, por un monto de suma cedida de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$131,843.00) (folios 66).
- g) Carta de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A. comunicando la renovación de la Póliza del ramo de INCENDIO número INCE-157770, con vigencia del uno de octubre de dos mil dieciséis al uno de octubre de dos mil diecisiete, por un monto de suma cedida de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US \$2,030,560.44) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$131,843.00) (folios 67).
- h) Carta de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de la Póliza del ramo de INCENDIO número INCE-157770, emitida por Seguros e Inversiones, S.A. con vigencia del uno de octubre de dos mil diecisiete al uno de octubre de dos mil dieciocho, por un monto de suma cedida de dos millones

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$131,843.00) (folios 68).

- i) Carta de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de la Póliza del ramo INCENDIO número INCE-157770, con vigencia del uno de octubre de dos mil dieciocho al uno de octubre de dos mil diecinueve, por un monto de suma cedida de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US \$2,030,560.44) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$131,843.00) (folios 69).
- j) Escritura Pública número veintiséis, libro sesenta y cinco, otorgada por Banco Industrial El Salvador, S.A., en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del licenciado Porfirio Díaz Fuentes, por medio de la cual se modifican créditos concedidos a los señores Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice y Ana Evangelina Quiñónez de Novoa (folios 70 - 74).
- k) Escritura Pública número veintisiete, libro sesenta y cinco, otorgada por los señores Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice y Ana Evangelina Quiñónez de Novoa, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del licenciado Porfirio Díaz Fuentes, conteniendo Cesión de Beneficios y Derechos Económicos sobre Cánones de Arrendamiento a favor de Banco Industrial El Salvador, S.A. (folios 75-81).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- l) Carta de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, suscrita por Maximiliano Guillermo Novoa y dirigida a la señorita Isabel Lima en representación de la empresa RULESWARE, por medio de la cual se le comunica que se entregó en garantía al Banco Industrial El Salvador, S.A., cesiones de contratos de arrendamiento (folio 82).
- m) Memorándum suscrito por Sandra G. Martínez de Gómez, Analista de Créditos Banca de Personas de Banco Industrial El Salvador, S.A., dirigido al Comité de Créditos de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se comunica la modificación del valor de rubros de cuotas de pago de los créditos referencia: 60-004-001767-0 y 60-004-001768-8, y la devolución de comisión por control de vigencia de pólizas ajenas (folios 83 y 84).
- n) Carta de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, remitida por Banco Industrial El Salvador, S.A., dirigida al señor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice y a la señora Ana Evangelina Quiñónez de Novoa, por medio de la cual se informa la modificación del valor de rubros de las cuotas de pago de sus créditos, antes relacionados (folios 85).
- o) Escritura pública número ochenta, libro nueve otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y veinticinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil trece, ante los oficios de la licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas, el cual contiene instrumento de Préstamo Mercantil otorgado por Banco Industrial El Salvador, S.A., a favor de los señores Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice y Ana Evangelina Quiñónez de Novoa, por el monto de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$900,000) (folios 87 al 95).

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- p) Anexo de Cesión de derechos de póliza de VIDA número VINC-508730, emitida por SISA VIDA, S.A., Seguros de Personas, el once de octubre de dos mil trece, con vigencia del once de octubre de dos mil trece, al once de octubre de dos mil catorce, por el monto de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$900,000) (folios 96).
- q) Anexo de Cesión de derechos de póliza del ramo de INCENDIO número INCE-157771, emitida por Seguros e Inversiones, S.A., el día ocho de octubre de dos mil trece, con vigencia del uno de octubre de dos mil trece, al uno de octubre de dos mil catorce, por un monto de un millón ciento diez mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (US\$1,110,951.62) (folios 97).
- r) Carta de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de póliza del ramo INCENDIO número INCE-157771, con vigencia del uno de octubre de dos mil catorce, al uno de octubre de dos mil quince, por un monto de un millón ciento diez mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (US\$1,110,951.62) (folios 98).
- s) Carta de fecha catorce de octubre de dos mil quince, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de póliza del ramo INCENDIO número INCE-157771, con vigencia del uno de octubre de dos mil quince al uno de octubre de dos mil dieciséis, por un monto de un millón ciento diez mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (US\$1,110,951.62) (folios 99).

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- t) Carta de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de póliza del ramo INCENDIO número INCE-157771, con vigencia del uno de octubre de dos mil dieciséis al uno de octubre de dos mil diecisiete, por un monto de un millón ciento diez mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (US\$1,110,951.62) (folios 100).
- u) Carta de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de póliza del ramo INCENDIO número INCE-157771, con vigencia del uno de octubre de dos mil diecisiete, al uno de octubre de dos mil dieciocho, por un monto de un millón ciento diez mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (US\$1,110,951.62) (folios 101).
- v) Carta de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de póliza contra INCENDIOS número INCE-157771, con vigencia del uno de octubre de dos mil dieciocho al uno de octubre de dos mil diecinueve, por un monto de un millón ciento diez mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar (US\$1,110,951.62) (folios 102).
- w) Escritura pública número siete, libro sesenta y tres, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, ante los oficios del notario Porfirio Díaz Fuentes, el cual contiene Préstamo Mercantil otorgado por Banco Industrial El Salvador, S.A., a cargo del

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

señor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, por el monto de quinientos sesenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$561,000.00) (folios 120 al 128).

- x) Anexo de Cesión de Derechos de la Póliza del ramo INCENDIO número INCE-157770, emitida por Seguros e Inversiones, S.A., el día catorce de marzo de dos mil quince, con vigencia del uno de octubre de dos mil catorce, al uno de octubre de dos mil quince, por un monto de ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$131,843.00) (folios 129).
- y) Carta de fecha catorce de octubre de dos mil quince, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de Póliza contra INCENDIOS número INCE-157770, con vigencia del uno de octubre de dos mil quince, al uno de octubre de dos mil dieciséis, por un monto de suma cedida de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US \$131,843.00) (folios 130).
- z) Carta de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de Póliza del ramo INCENDIO número INCE-157770, con vigencia del uno de octubre de dos mil dieciséis al uno de octubre de dos mil diecisiete, por un monto de suma cedida de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$131,843.00) (folios 131).



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- aa) Carta de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de Póliza del ramo INCENDIO número INCE-157770, con vigencia del uno de octubre de dos mil diecisiete al uno de octubre de dos mil dieciocho, por un monto de suma cedida de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$131,843.00) (folios 132).
- bb) Carta de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, remitida por Seguros e Inversiones, S.A. a Banco Industrial El Salvador, S.A., comunicando la renovación de Póliza del ramo de INCENDIO número INCE-157770, con vigencia del uno de octubre de dos mil dieciocho al uno de octubre de dos mil diecinueve, por un monto de suma cedida de dos millones treinta mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de dólar (US\$2,030,560.44 ) y por ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$131,843.00) (folios 133).
- cc) Anexo N°: 687515-3, de la póliza INC-50889, de fecha uno de julio de dos mil quince, emitida por AIG, Seguros El Salvador, S.A., con vigencia del treinta y uno de marzo de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por un monto de trescientos ochenta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$380,400.00) (folios 134).
- dd) Cartas de fechas diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y ocho de junio de dos mil diecisiete, remitidas por AIG, Seguros El Salvador, S.A., a Banco Industrial El Salvador, S.A., por medio de las cuales le comunica la renovación de la póliza 50889 (folios 135 y 136).

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - [contacto@ssf.gob.sv](mailto:contacto@ssf.gob.sv) -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

- ee) Cartas de fechas treinta de abril de dos mil dieciocho y siete de junio de dos mil diecinueve, remitidas por ASSA, Compañía de Seguros, S.A., por medio de las cuales se comunica la renovación de la póliza 15A46 (folios 137 - 138).
- ff) Cartas remitidas por Banco Industrial al señor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice de fechas: veintinueve de abril, seis de mayo, trece de mayo, veintidós de mayo y treinta y uno de mayo, todas del dos mil diecinueve, en las cuales se solicitó apoyar con la gestión de la renovación de la cesión otorgada al Banco, de la póliza número 15A46 la cual venció el treinta de abril del dos mil diecinueve (folios 140 - 144).
- gg) Carta remitida por Banco Industrial El Salvador, S.A., a ASSA Compañía de Seguros, S.A., de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, en la que se solicita hacer llegar la carta de renovación de póliza de Seguro de todo riesgo de daño físico, número 15A46 (folios 145).
- hh) Minutas de reunión entre Banco Industrial El Salvador, S.A. con el cliente señor Maximiliano Guillermo Novoa, de fechas veintidós de marzo de dos mil dieciséis, cuatro de febrero de dos mil diecisiete, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y trece de febrero de dos mil diecinueve, en las cuales se le informaba al cliente sobre las cesiones de Pólizas vencidas para que éste realizara también gestiones para enviar las renovaciones a Banco Industrial El Salvador, S.A. (folios 146 - 149).
- ii) Políticas Administrativas para Procesos de Créditos: Formalización, Desembolsos, Resguardo y Custodia de Garantía, Anotación Preventiva y Devolución de documentos cancelados, vigente a partir del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, aprobadas por la Junta Directiva de Banco Industrial El Salvador, S.A. (folios 151 -163).

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

IV. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTOS Y VALORACIÓN DE PRUEBA

**Incumplimiento al Art. 13 de las Normas para la Transparencia de la Información de Servicios Financieros (NPB4-46) en relación a su Anexo N° 2, numeral 5**

El Art. 13 de las Normas para la Transparencia de la Información de Servicios Financieros (NPB4-46) establece que las entidades deberán tomar en cuenta las condiciones indicadas al respecto en el Anexo No. 2 de las mismas, cuando se trate de aquellas comisiones y recargos referidos en él, para legitimar su cobro. A su vez, dicho anexo regula en el Apartado Comisiones y Recargos cuyo cobro es procedente, en las condiciones indicadas: No. 5: ***“Comisión por mantener la vigencia de Pólizas Ajenas: Su cobro procede considerando que hay bancos que realizan una gestión al efecto, que se traduce en el pago de una prima por cuenta del cliente, para mantener vigente la Póliza respectiva, que es ajena a la comercializada por el mismo banco o por entidades pertenecientes al mismo conglomerado financiero, lo cual redundará en un beneficio para el cliente.”***

El presunto incumplimiento se configura en razón de que no se han tomado en cuenta las condiciones indicadas en el anexo N° 2 de las referidas normas en el caso de la comisión por mantener la vigencia de pólizas ajenas, ya que según lo indicado en los informes BCF-012/2018 e IBC-DC-941/2018, en tres créditos a nombre del deudor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, se establece una comisión mensual por manejo de pólizas ajenas, como se detalla a continuación:

(Valores en US\$)

Referencia	Monto	Comisión	Concepto
600040017670	900,000.00	14.13	Manejo de 2 pólizas ajenas

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)

MA  
176



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

600040017688	1,650,000.00	14.13	Manejo de 2 pólizas ajenas
600040040550	561,600.00	14.12	Manejo de 2 pólizas ajenas

Las referidas pólizas consistían en una de Vida emitida por Seguros e Inversiones VIDA, S.A., Seguros de Personas y una de Daños emitida por Seguros e Inversiones, S.A., a nombre de la señora Ana Evangelina Quiñónez de Novoa, esposa del deudor, lo que incumple lo señalado en la disposición citada, debido a que en los tres créditos del deudor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, se estableció una comisión mensual por manejo de pólizas ajenas, según se detalla en los Estados de Cuenta de los referidos préstamos; sin embargo, el Banco no realiza ningún pago por prima de seguro por cuenta del deudor, a efecto de mantener la vigencia de la póliza respectiva; servicio que llevaría implícita la gestión de verificar y controlar la vigencia y condiciones de las cesiones de pólizas de seguro y no la simple verificación y control de la vigencia de la misma.

## 1. ARGUMENTOS DE DESCARGO

Los Apoderados del Banco manifestaron en el escrito de contestación del emplazamiento de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, que el Art. 13 numeral 5, anexo 2 de la derogada NPB4-46, establecía que el cobro de la comisión por mantener la vigencia de pólizas ajenas procede considerando que:

- hay Bancos que realizan una gestión al efecto,
- que se traduce en el pago de una prima por cuenta del cliente,
- para mantener vigente la Póliza respectiva.

Argumentaron además que dicha disposición en lo que se refiere a la póliza, tiene la siguiente condicionante:

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

Que es ajena a la comercializada por el mismo Banco o por entidades pertenecientes al mismo conglomerado financiero, lo cual redundará en un beneficio para el cliente.

Los Apoderados consideran que la disposición aludida no obliga al Banco a realizar el pago de la prima de la póliza del cliente, pero si pone el requisito indispensable para poder estar habilitado al cobro de la comisión realizando gestiones, al efecto de mantener la vigencia de la póliza ajena. Agregan que para efectos de normas públicas debe estarse a lo indicado en el principio de legalidad, y que su mandante considera que siendo el sentido de dicha disposición clara, no debe desatenderse su tenor literal por lo que el presunto incumplimiento es una errónea interpretación a la norma que se indica.

En el escrito de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, por medio de la cual incorporó la prueba documental de descargo, la Apoderada del Banco manifestó en síntesis, que con la documentación presentada se evidenciaba que el Banco realizó diversas gestiones para mantener la vigencia de las pólizas ajenas a la comercializada por el Banco o por entidades pertenecientes al mismo conglomerado financiero, y dicha gestión redundará en un beneficio del cliente. Agregó que bajo la letra misma del numeral 5 del Anexo 2, de la extinta NPB4-46, por lo que a su juicio se colige que el Banco ha realizado todas las gestiones que han estado a su alcance, las cuales se tradujeron en el pago oportuno realizado para que las mismas estén vigentes.

### **2. DECISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA**

De conformidad al Art. 64 de la Ley de Bancos que determina que: "Los Bancos establecerán libremente las tasas de interés, comisiones y recargos"; además, establece que: "Las tasas de interés, comisiones y demás recargos que los Bancos apliquen a sus operaciones deberán ser hechas del conocimiento del público mensualmente o cuando

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

sean modificadas"; asimismo, estipula que: "...los Bancos deberán publicar tal información, como mínimo, en dos diarios de circulación nacional, así también deberán exhibirlas en carteleras instaladas en sus oficinas de atención al público, pudiendo además utilizar cualquier otro medio de comunicación masiva. Dichas comunicaciones deberán ser hechas de una manera clara, legible y visible, **quedando obligadas tales instituciones a cumplir con lo ofrecido o comunicado a sus clientes**"; (el resaltado es propio).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de las ahora derogadas Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros (NPB4-46), éstas tenían por objeto promover la transparencia de información de las entidades financieras como un mecanismo para que los usuarios de servicios financieros y público en general, de manera responsable, tomaran decisiones informadas con relación a las operaciones y servicios que desean contratar o utilizar con las referidas entidades.

El Art. 3 establece que para los efectos de la Norma, se entenderá por: e) Comisión: Importe de dinero que cobra la entidad financiera al usuario por la prestación de una operación o un servicio efectivamente prestado por ésta al usuario.

Que el Art. 13 de la Norma antes relacionada establece *"Sin perjuicio de que, de acuerdo al ordenamiento legal aplicable, existe libertad para establecer las comisiones y recargos que se estimen convenientes, las entidades deberán tomar en cuenta las condiciones indicadas al respecto en el Anexo No. 2 de estas Normas cuando se trate de aquellas comisiones y recargos referidos en él, para legitimar su cobro"*.

Que el Art. 25 de las referidas Normas, establecía que *"Las entidades deberán publicar el primer día de cada mes, en dos diarios de circulación nacional en forma clara y legible*



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

*las tasas de interés de referencia, la nominal y la efectiva, las comisiones, los recargos y los cobros por cuenta de terceros, que estarán vigentes para dicho mes..."*

El Anexo N° 2, numeral 5 de la referida Norma, regulaba que el cobro de la comisión por mantener la vigencia de pólizas ajenas, procede considerando que hay Bancos que realizan una gestión al efecto, que se traduce en el pago de una prima por cuenta del cliente, para mantener vigente la Póliza respectiva, que es ajena a la comercializada por el mismo Banco o por entidades pertenecientes al mismo conglomerado financiero, lo cual redundaría en un beneficio para el cliente. Dicho anexo establece además, la prohibición e improcedencia del cobro de la denominada "Comisión por Administración de Pólizas de Seguros", por cuanto los Bancos no administran pólizas.

En ese orden de ideas, esta Superintendencia considera que no se ha desatendido el tenor literal de la Norma, alegado por los Apoderados del Banco, en razón de que el Art. 13 de las Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros, establecía literalmente, que las entidades deberían tomar en cuenta las condiciones indicadas al respecto en el Anexo No. 2 de dichas Normas cuando se tratara de aquellas comisiones y recargos referidos en él, para legitimar su cobro. Es el caso, que la comisión por mantener la vigencia de pólizas ajenas a que se refiere el Anexo No 2 "COMISIONES Y RECARGOS", numeral 5, de las Normas, es procedente cuando el Banco realiza una gestión para mantener la vigencia de dicha póliza, y se especifica que **esa gestión se traduce en el pago de una prima por cuenta del cliente.**

En el caso que nos ocupa, según los informes BCF-012/2018 e IBC-DC-941/2018, en tres créditos a nombre del deudor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, se estableció una comisión mensual por manejo de dos pólizas ajenas, las cuales consistían en una de Vida emitida por Seguros e Inversiones VIDA, S.A., Seguros de Personas y una de Daños emitida por Seguros e Inversiones, S.A., a nombre de la señora Ana Evangelina Quiñónez

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)

MA  
178



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

de Novoa, esposa del deudor, lo que incumple lo señalado en la disposición citada, debido a que en los tres créditos del deudor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, se estableció una comisión mensual por manejo de pólizas ajenas, según se detalla en los Estados de Cuenta de los referidos préstamos; sin embargo, el Banco no realiza ningún pago por prima de seguro por cuenta del deudor, a efecto de mantener la vigencia de la póliza respectiva; servicio que llevaría implícita la gestión de verificar y controlar la vigencia y condiciones de las cesiones de pólizas de seguro y no la simple verificación y control de la vigencia de la misma.

Que en los contratos de préstamo mercantil de los créditos de referencia 60-004001768-8 y 60-004017670, que corren agregados de folios 52 al 61, 87 al 95 en su orden, se estableció en la cláusula V) Forma De Pago, que además de la cuota correspondiente al pago de la cantidad mutuada, se cobraría la comisión por manejo de dos pólizas ajenas por catorce dólares con trece centavos de dólar (US\$14.13); asimismo en el romano X) Otras Condiciones: literal k), se estableció que los deudores autorizaban al Banco —entre otras— para cargar las cuotas de primas de seguro en cualquiera de sus cuentas de ahorro o corrientes. De dichos cargos el Banco tendría a disposición los comprobantes correspondientes que amparasen los cargos realizados. En el mismo sentido, se estableció en el contrato de préstamo mercantil del crédito de referencia 60-0040040550 agregado de folios 120 -128, Cláusula X) OTRAS CONDICIONES, literal ii) que se cobraría una comisión por control de vigencia de pólizas Ajenas. **En razón de que se estableció entre las partes contratantes el cobro de la referida comisión, ésta debe ser aplicada bajo la condición de realizar el pago de la prima por cuenta del cliente.** Por otra parte, se verifica en la cláusula X, literal h) del último crédito mencionado que en dicho contrato se autorizó al Banco para cargar primas de seguros, lo cual es congruente con que éste pueda pagarlas por cuenta del cliente.

Que con la prueba documental incorporada por esta Superintendencia, se estableció que

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

Banco Industrial contaba con cuenta corriente preferente de referencia 02-004-000015-4, a nombre del deudor Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, en la cual podía cargar el monto de las primas de seguros, tal como fue autorizado por los clientes según las escrituras de los créditos a los que antes se hizo referencia, lo cual se puede verificar a folios 20 y 21 del expediente. Por otra parte la prueba documental incorporada por los Apoderados del Banco no es la idónea para desvirtuar el incumplimiento, ya que persigue demostrar otras diligencias para mantener la vigencia de la póliza, como son cartas dirigidas al cliente Maximiliano Guillermo Novoa Yúdice, para que renueve la póliza, minutas de reunión con éste en las que se le informó sobre las cesiones de pólizas vencidas (Anexo 4, folios 139-149), así como las políticas administrativas para procesos de créditos del Banco, en donde se detalla el proceso para la actualización de cesiones de pólizas de aseguradoras externas (Anexo 5, folios 162), no obstante **se reitera que la condicionante señalada en el Anexo 2, para legitimar el cobro de una comisión por vigencia de póliza ajena es que el Banco realice el pago de la prima por cuenta del cliente**, a efecto de mantener la vigencia de la póliza respectiva; servicio que lleva implícito además, la gestión de verificar y controlar la vigencia y condiciones de las cesiones de pólizas de seguro, pero que el servicio efectivo por el cual se está legitimando para cobrar dicha comisión, recae en el pago oportuno de las primas correspondientes. El Banco entonces, al no haber tomado en cuenta las condiciones antes relacionadas, no legitimó el cobro de dicha comisión, razón por la cual se tiene por incumplido el Art. 13 en relación al Anexo 2 Comisiones y Recargos, numeral 5 de las Normas para la Transparencia de la Información de Servicios Financieros (NPB4-46).

Por tanto, en razón de que los argumentos de descargo así como la prueba aportados, no se desvirtúa el incumplimiento inicialmente atribuido, y de considerarse probado con el informe y anexos que dieron inicio al procedimiento, se declarará responsabilidad administrativa para el Banco.

**V. CONSIDERACIONES A LA SANCIÓN A IMPONER Y LA PROPORCIONALIDAD**

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv -  
[www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)

MA  
179



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

La jurisprudencia en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, la Administración Pública se ve obligada a que, al momento de imponer la sanción correspondiente al caso en particular, se determinen los perfiles y circunstancias en virtud de los cuales se impone la misma.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En cuanto a la gravedad del daño o probable peligro, se considera que al incumplir lo dispuesto en las Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

Financieros (NPB4-46), se atenta contra la transparencia del Sistema Financiero, ya que se publica el monto de una comisión a cobrar pero no se brinda el efectivo servicio que implica ésta, causando además un perjuicio en el patrimonio del cliente, ya que se le está cobrando por una comisión por la cual no se está realizando el servicio que ésta implica, que es pagar la prima a cuenta del cliente.

En relación a la duración de la conducta infractora, se verifica en los estados de cuenta que corren agregados de folios 5 al 9, memorándums y cartas agregadas a folios 20, 21, 83, 84 y 85 del expediente que el cobro de la comisión por manejo de la póliza ajena vida permaneció en los créditos 60004-001767-0 y 60-004-001768-8 desde el mes de noviembre de dos mil trece hasta el mes de junio de dos mil dieciocho y en el de referencia 60-004-004055-0 desde el mes abril de dos mil quince, hasta julio de dos mil dieciocho; sin embargo, a la fecha del informe IBC-DC-941/2018, y de acuerdo al apartado del plan de solución presentado por el Banco, en los tres créditos se mantenía el cobro de la comisión por la póliza de daños.

En cuanto a la reincidencia, no se han tramitado otros procedimientos administrativos sancionatorios en contra del Banco por incumplimiento al Art. 13 en relación al anexo N° 2 Comisiones y Recargos, numeral 5, de las Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros (NPB4-46).

En referencia a la determinación de la capacidad económica del Banco, el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero regula que se podrá tomar como base la última declaración de renta del presunto infractor o cualquier otro medio probatorio, según lo requiera la Superintendencia. Por otro lado, el Art. 44 de la mencionada Ley, establece que las multas a imponerse a personas jurídicas podrán ser hasta del dos por ciento del patrimonio de la misma.

*Handwritten signature*  
180



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

Que en el informe N° DAE-243/2019, proveniente de la Dirección de Análisis de Entidades, se detalla el análisis sobre la capacidad económica del Banco Industrial El Salvador, S.A., con referencia al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, informando que el patrimonio del Banco, ascendía a treinta y cinco millones noventa y cuatro mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,094,100.00), concluyendo en el romano II numeral 4, que Banco Industrial El Salvador, S.A., presenta indicadores de liquidez y solvencia aceptables que le permitirían cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

**POR TANTO**, de conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de los artículos 43, 44 literal b), 50, 52 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero **RESUELVE**:

**1. Determinar que BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, es responsable administrativamente del incumplimiento a lo establecido en el Art. 13 de las Normas para la Transparencia de la Información de Servicios Financieros (NPB4-46) con relación a su Anexo N° 2 Comisiones y Recargos, numeral 5; en consecuencia se sanciona con **una multa de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,509.41) equivalente al 0.01 de su patrimonio.**

**2. Infórmese a BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, para lo cual emitase y entréguese el mandamiento de pago que corresponde.



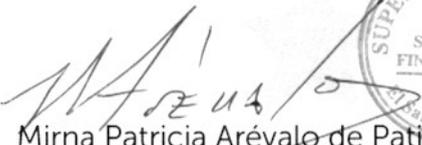
SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-004/2019

3. Requierase a **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, tomar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 de las Normas para la Transparencia de la Información de los Servicios Financieros con relación a su Anexo N° 2, "Comisiones y Recargos", numeral 5.

4. Hágase del conocimiento de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, la presente resolución, para los efectos legales consiguientes, así como que la misma es objeto de los Recursos de Rectificación y de Apelación, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. El primero de los recursos, se presenta y dirige a la Superintendente del Sistema Financiero, y el segundo, se dirige al Comité de Apelaciones ante la Superintendente. El lugar para presentar dichos recursos es en las oficinas principales de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicadas en Calle El Mirador, entre 87 y 89 Avenida Norte Torre Futura, Nivel 16 San Salvador, El Salvador.

**NOTIFÍQUESE.**

  
Mirna Patricia Arévalo de Patiño  
Superintendente del Sistema Financiero



AJ12

